



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), veintisiete (27) de febrero de 2023.

HORA: 09:00 A.M.
RADICACIÓN: 730013105001**2019-00307-00**
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO ANDRADE GONZÁLEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y UGPP.

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderado demandante	CAROLINA DEL PILAR ALBARELLO MARULANDA
Apoderada COLPENSIONES	EMERSON BARÓN MODESTO
Apoderado PORVENIR S.A.	LUISA FERNANDA BENITO BURITICA
Apoderado U.G.P.P.	CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

El Despacho se constituye y retoma la audiencia de trámite y audiencia de juzgamiento y se continúa con la siguiente etapa. Para tal efecto, se verifica que la prueba documental decretada de oficio en audiencia anterior, fue remitida por la AFP PORVENIR, el despacho estima que resulta suficiente para proferir la decisión de fondo que de fin a la instancia.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A continuación, se hace un breve receso en aras de un mejor proveer y teniendo en cuenta los argumentos expuestos en las alegaciones finales. Se **dispone de un receso hasta el próximo lunes 27 de febrero de 2023, a partir de las 09:00 de la mañana.**

Terminado el receso, siendo la hora y fecha señalada, se reanuda la diligencia.

El Despacho, previo a proferir el fallo observa que el día de hoy se remitió solicitud de amparo de pobreza por parte del accionante, el cual fue negado.

Frente a la anterior decisión, se presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación por parte de la apoderada del demandante. En sede de reposición se mantuvo la decisión; no se concedió el recurso de apelación por no ser el auto proferido, susceptible de tal medio de impugnación (art. 65 CPTSS).

Decidido lo anterior, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde.

SENTENCIA

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de **INEXISTENCIA DE LAS EXIGENCIAS LEGALES PARA REALIZAR EL TRASLADO ENTRE REGÍMENES PENSIONALES**, propuesta por la demandada **COLPENSIONES**, según lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda por lo expuesto y, en consecuencia, absolver a las demandadas de las pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Costas a cargo del demandante. Por secretaría, fijense como agencias en derecho la suma de \$500.000, a favor de cada una de las demandadas.

CUARTO: En caso de no ser apelado, remítanse al superior en el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a las pretensiones de la parte actora.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

Presentado y sustentado por la apoderada de la parte demandante.

AUTO

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por la apoderada del demandante en contra de la sentencia PROFERIDA EN ESTRADOS, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

El Juez,

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6079fde49a266d5f7044907aee8c32abe12fbc0da7f82a0f21387f7c316a461**

Documento generado en 27/02/2023 05:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>